

podrá formular el requerimiento a que hace referencia el artículo 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa para que anule o revoque el acto, dirigido mediante escrito al Sr. Presidente, debiendo producirse en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la resolución, entendiéndose rechazado el requerimiento si, dentro del mes siguiente a su recepción, no se produjera la contestación del mismo.

*Tercero.*-Dar traslado de esta resolución a la Intervención y demás Servicios de la Diputación Provincial de Jaén que tengan interés en su tramitación y cumplimiento.”

El Ayuntamiento de Villatorres remitió, con fecha 30 de septiembre de 2015, certificado del Sr. Secretario de la Corporación, acreditativo del Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta, ratificando la delegación de facultades a favor de la Diputación para la contratación y ejecución de la obra, ya que ante la imperiosa necesidad y urgencia para acometer las obras de reparación de la calzada dañada, el Sr. Alcalde Presidente, al amparo del art. 21.1 k) LBRL, acordó, mediante Resolución, delegar las competencias a la Diputación Provincial de Jaén.

Con fecha 2 de octubre 2015, mediante nota interior, se remitió a la Secretaria General de la Diputación Provincial de Jaén informe propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de Gestión Administrativa mediante el cual se proponía al Pleno la ratificación de la Resolución Presidencial 1339, de 23 de septiembre, conforme a lo dispuesto en el art. 34.1 i) LBRL; procedimiento seguido para situaciones similares y en consonancia con lo actuado por el Ayuntamiento de Villatorres, que aplicó este mismo procedimiento ante el carácter urgente, o más bien, emergente, de la acción para la salvaguarda de los intereses generales.

Sin embargo, no compartiendo el criterio de la Sra. Secretaria General sobre la no procedencia de la ratificación por el Pleno de la aceptación de la delegación efectuada, ya que considero que la ratificación es acorde con previstos en el art. 34.1 i) LBRL - que dice que corresponde, en todo caso, al Presidente de la Diputación, entre otras competencias, al igual que al Alcalde de conformidad con el art. 21 LBRL, el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Diputación en materias de su competencia, incluso cuando las hubiera delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materia de competencias de Pleno, en este último supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que se celebre para su ratificación-, se entiende que son acciones equivalentes y distintas, no subordinadas, teniendo independencia cada una de ellas, esto es, se pueden ejercer acciones judiciales, acciones administrativas y acciones para la defensa de la Diputación.

Hemos de decir que este último criterio de la Sra. Secretaria General difiere del mantenido en su anterior informe sobre la delegación de competencias del Ayuntamiento de Santa Elena, que fueron aceptadas por Resolución del Presidente, y en donde concluía que procedía la ratificación de la Resolución dictada, ya que el órgano competente para aceptar la delegación es el Pleno de la Corporación.

Es claro que la competencia originaria para la delegación y aceptación de competencias es del Pleno, requiriéndose mayoría especial. No obstante, esto no anula que en determinadas situaciones esta acción administrativa (aceptar la delegación) pueda ser ejercida por el Presidente de acuerdo con lo establecido en el art. 34 LBRL. Así se viene a considerar en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en su fundamento cuarto, que viene a reconocer que el

ejercicio de las potestades administrativas de las entidades locales (ejercicio de acciones administrativas) puede, en caso de urgencia, llevarse a cabo por el Alcalde o Presidente de la Corporación. Esta Sentencia reconoce como un hecho que por parte del Alcalde o Presidente de la Corporación puede ejercerse en los supuestos de urgencia determinadas competencias, con independencia de quien tenga atribuido su ejercicio legalmente.

No obstante y siguiendo la posición de la Sra. Secretaria General, en su informe jurídico de 9 de octubre de 2015, se propone al Sr. Diputado Delegado de Infraestructuras Municipales que, previo dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras y Servicios Municipales, eleve a Acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Jaén y adopte lo siguiente:

*Primero.*-Aceptar la delegación de facultades efectuada por el Ayuntamiento de Villatorres a la Diputación Provincial para la contratación y ejecución de la obra "REPARACIÓN DE CALZADA EN DIVERSOS PUNTOS DE LA CARRETERA TORREQUEBRADILLA A CAMPILLO DEL RIO POR VADOS DE TORRALBA", otorgándole a este Acuerdo efectos retroactivos desde el día 23 de septiembre de 2015, fecha en la cual se dictó la Resolución de Presidencia núm. 1339, ya que ello no lesiona derechos e intereses legítimos de otras personas y, en todo caso, produce efectos favorables para el interesado.

*Segundo.*-Publicar este Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de acuerdo con lo establecido en el art. 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

*Tercero.*-Dar traslado de este Acuerdo al Ayuntamiento de Villatorres, indicándole que el presente Acuerdo pone fin a la vía administrativa y que contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso - administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, si bien, con carácter previo a la interposición, podrá formular el requerimiento a que hace referencia el artículo 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa para que anule o revoque el acto, dirigido mediante escrito al Sr. Presidente, debiendo producirse en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la resolución, entendiéndose rechazado el requerimiento si, dentro del mes siguiente a su recepción no se produjera la contestación del mismo".

Sometida la propuesta a votación, la Comisión Informativa, por unanimidad de los diputados asistentes, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno de la Diputación Provincial de los anteriores acuerdos".

**Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por mayoría absoluta con el voto a favor de todos los miembros de la Corporación presentes (26), con la abstención en la votación de un Diputado por aplicación de lo dispuesto en el artículo 46. 2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local".**

Publicación que se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.